

**D/D<sup>a</sup> GEMMA MENOYO CALATAYUD, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Numero Seis de Valencia.**

***Doy fe y testimonio: Que en el Procedimiento Abreviado [PAB] - 000238/2023 seguido en este Juzgado ha recaído la siguiente resolución:***

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N<sup>o</sup> 6 DE VALENCIA**

**Procedimiento Abreviado [PAB] - 000238/2023**

**Actor:** [REDACTED]

**Letrado/Procurador: NOELIA DE JUAN PASCUAL**

**Demandado: AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT**

**Letrado/ Procurador:**

**Sobre: Administración Tributaria**

### **AUTO 83/2023**

En Valencia a catorce de septiembre de dos mil veintitres.

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Que el presente recurso se inició a instancia de [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT y una vez tramitado pero sin ser fallado, por la parte demandada se comunicó con fecha 7/09/2023 a este Juzgado la satisfacción extraprocesal que se había producido, e interesando en su consecuencia que se declarase terminado el procedimiento, ordenando el archivo del recurso.

**SEGUNDO.-** Conferido traslado por cinco días a la contraparte, ésta no ha formulado oposición a la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal, interesando el archivo de las actuaciones.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si una vez instado e iniciado el recurso, la Administración reconoce totalmente en vía administrativa las pretensiones del recurrente, una vez oídos los demandados, si no se opusieron al archivo ni la resolución infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico, el órgano jurisdiccional dictará auto por el que acordará tener por terminado el procedimiento y acordará el archivo, debiendo para ello previamente comprobar la certeza de los hechos alegados. En el presente supuesto concurren todas las circunstancias descritas, por lo que procede dictar resolución en los términos mencionados.

**SEGUNDO.-** No dándose los supuestos del art. 139 de la LJCA, no procede expresa

imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

**S.S<sup>a</sup>. ACUERDA:** Dar por terminado el presente recurso por concurrir en el mismo las precisiones del artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa sin expresa condena en costas a la Administración demandada, ordenando el archivo de las actuaciones, una vez firme la presente resolución.

*Comuníquese a las partes personadas y a quienes hubiesen sido citados judicialmente en calidad de testigos, peritos o en otra condición, la suspensión de la vista señalada para el próximo 30/10/2023 a las 11:30 horas de su mañana.*

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer **recurso de REPOSICION en el plazo de CINCO DIAS**, ante este Juzgado, **acreditando haber constituido depósito en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado N<sup>o</sup> 4409-0000-85-0238-23 por importe de 25 Euros, y en concepto de recurso de súplica, con la advertencia de que en caso contrario no será admitido a trámite.**

Así lo manda y firma el Ilmo Sr. D. JOSE FENELLÓS PUIGSERVER, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Numero Seis de Valencia. Doy fe.

E/.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

*Lo preinserto concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste extendiendo el presente en Valencia a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.*